

ORDENANZA N° 526/90.

Actividades deportivas y recreativas.

Sanción: 23/11/90.

Art. 1º) El Municipio atenderá el deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre como recurso para recreación y sano esparcimiento de la población.
- b) La utilización del deporte como factor de la salud integral de la población y para el desarrollo de sus sentimientos de patriotismo, sana emulación y solidaridad social.
- c) El fomento de competencias deportivas, asegurando que las representaciones del Municipio a nivel intermunicipal, provincial y nacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del mismo.
- d) Promoción de la conciencia de los valores de la situación física del deporte y la recreación y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a las prácticas deportivo – recreativas a todos los habitantes del Municipio, cualquiera sea su edad, sexo o condición social.

Art. 2º) El Municipio desarrollará su acción orientando, promoviendo asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades deportivo – recreativas desarrolladas dentro de su jurisdicción, conforme a los planes, programas y proyectos que elabora el Consejo Municipal del Deporte.

Art. 3º) SERA el Órgano de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Deportes Municipal.

Art. 4º) Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación a través de su área competente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asignar y distribuir los recursos que el Municipio destine al fomento de las actividades deportivo – recreativas, con sujeción al presupuesto anual que elabora el Consejo Municipal del deporte fijando las condiciones a que se deberán ajustar las Instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos.
- b) Orientar, coordinar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del Municipio en todas sus formas, conforme a las pautas elaboradas por el Consejo Municipal del Deporte.
- c) Instruir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en jurisdicción del Municipio en coordinación con Organismos Públicos Nacionales o Provincias e Instituciones privadas.
- d) Fiscalizar el destino que se le da a los recursos municipales para el deporte y la recreación.
- e) Proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acordare, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento.
- f) Proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior inhabilitación del beneficiario, para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte el D.E.
- g) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte y la recreación que eleve el Consejo Municipal del Deporte.
- h) Asesorar a los Organismos Públicos y Privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen.
- i) Asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo partícipes de ella a las Instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etc., a través de las entidades que los representan.
- j) Crear y auspiciar la creación de bibliotecas y museos deportivos. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia.
- k) Favorecer a la formación y perfeccionamiento docente técnico en las áreas de la educación física y el deporte.
- l) Organizar y llevar el Registro Municipal de Instituciones Deportivas.
- m) Habilitar un registro para quienes se desempeñen como responsables de la enseñanza y conducción de la educación física y el deporte, otorgando la matrícula de la habilitación correspondiente.
- n) Realizar relevamiento de instalaciones deportivo – recreativas existentes en jurisdicción del Municipio.
- o) Promover la creación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento deportivo.
- p) Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.
- q) Establecer y aplicar normas para la organización e intervención de delegaciones del Municipio en competencias deportivas intermunicipales, provinciales y nacionales.

r) Arbitrar las medias necesarias para la aplicación de normas médico – sanitarias para práctica y competencias deportivas.

s) Asistir a las autoridades superiores en el área de su competencia en la formulación y ejecución de las políticas de acción y en la formulación presupuestaria.

Art. 5º) El Órgano de Aplicación propondrá al D.E., las normas que requiera la implementación de la presente Ordenanza y su reglamentación;

Art. 6º) CREAR el Consejo Municipal del Deporte, que estará integrado por:

- Un representante de la Dirección de Deporte Municipal.
- Un representante de cada Asociación Deportiva legalmente reconocida.
- Un representante de la Asociación Docentes de la Educación Física.
- Un representante elegido por los Clubes de Río Grande.
- Un representante de las Juntas Vecinales reconocidas por la Municipalidad de Río Grande.

El titular de la Dirección de Deportes Municipal o el funcionario que éste designe, en representación de la misma ejercerá la Presidencia de dicho Consejo. La designación de los integrantes restantes será dispuesta por el Organo de Aplicación, a propuesta de cada Organismo o Entidad según corresponda, previo el visto bueno del P.E.M.

Art. 7º) Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivo – recreativas que se realicen en el Municipio.
- b) Elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte y la recreación y elevarlos a la Autoridad de Aplicación para su aprobación y ejecución.
- c) Elaborar para su posterior consideración y aprobación, el proyecto de Presupuesto destinado al fomento del deporte y la recreación y la aplicación del mismo.
- d) Aconsejar la aprobación de planes, programas y proyectos que le sean elevados a su consideración por instituciones deportivas, particulares o la Autoridad de Aplicación.
- e) Proponer la celebración de convenios de intercambio y cooperación de deportivos en otros municipios, provincias, asociaciones profesionales de trabajadores y empleados, Fuerzas Armadas y de Seguridad, organización de Culto, Universidades Nacionales y Privadas e Institutos del profesorado de Educación Física.
- f) Dictar su reglamento interno de acuerdo a las previsiones de esta Ley y su reglamentación.
- g) Asistir al Organo de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y otras infracciones a las normas del deporte.

Art. 8º) A los efectos establecidos en la presente Ordenanza considéranse Instituciones deportivas a las Asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, la recreación o algunas de sus modalidades. El Municipio reconoce la autonomía de las entidades deportivo – recreativas existentes o a crearse.

Art. 9º) CREAR el Registro Municipal de Instituciones Deportivo – Recreativas en el que deberán inscribirse las Instituciones mencionadas en el artículo precedente y aquellas Instituciones Públicas o Privadas que teniendo como objeto principal, realicen complementariamente actividades deportivo - recreativas.

Art. 10º) Las Instituciones inscriptas en el Registro Municipal de Instituciones Deportivo – Recreativas, deberán contar entre sus cuerpos orgánicos su respectivo Tribunal de Disciplinas, así como el reglamento de disciplina aprobado por la Autoridad pertinente para sancionar las faltas que cometieren sus deportistas, dirigentes, técnicos y jueces.

Art. 11º) El Órgano de Aplicación verificará que las instituciones deportivas que hayan sido beneficiarias del Fondo Nacional del Deporte; del Fondo Provincial del Deporte o de recursos o exenciones municipales, ofrezcan el uso de sus instalaciones a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios que se celebren.

Art. 12º) DECLARAR OBLIGATORIO el examen médico pre – deportivo de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 13º) El Municipio dictará las normas sanitarias que deberán ser observadas en toda instalación gimnástica – deportiva tanto oficial como privada, tendiendo a que las mismas constituyan un positivo aporte para la preservación de la salud.

Art. 14º) Se establece la obligatoriedad para habilitar gimnasios, Institutos de Educación y rehabilitación Física, campamentos y colonias de vacaciones, de contar con una Dirección Técnica a cargo de un profesional de la Educación Física, con título de enseñanza superior o universitaria.

Art. 15º) Corresponde a la Autoridad u Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de gimnasios e institutos.

Art. 16º) Sólo están habilitados al dictado de clases de gimnasia en el orden oficial o privado aquellas personas que acrediten títulos oficiales, nacionales o provinciales de Maestros de Educación Física, Profesor de Educación Física y otros títulos de nivel superior que en el futuro se puedan instaurar obtenidos de la enseñanza Superior o Universitaria.

Art. 17º) Aquellas personas que se ocupen en forma privada u oficial de la instrucción y/o entrenamiento exclusivamente deportivo, deberán contar con el título de instructor o entrenador provincial o nacional del deporte de que se trate o de certificado que lo acredite como tal, otorgada por las entidades nacionales de mayor envergadura del deporte en cuestión.

Art. 18º) Las violaciones por parte de las Instituciones deportivo – recreativas de las disposiciones municipales en la materia, serán sancionadas por el Organo de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 19º) La presente Ordenanza será reglamentada por el P.E., dentro de los sesenta (60) días hábiles de su sanción.

Art. 20º) DE FORMA.